

000001

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

QUE OTORGA EL SR. SCHUTTER

HANSJORG Y OTRA

A FAVOR DE LA COMPAÑÍA HANSPATRICIA

CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

POR CUANTIA DE \$ 400,00

ESCRITURA No. 542

SE DIO TRES COPIAS

"En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día lunes seis de febrero del año dos mil doce, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, comparecen los señores: Hansjorg Schutter y Patricia Jockisch. Los comparecientes son de nacionalidad alemana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, hábiles y capaces cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes conozco de lo que doy fe, y elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del siguiente tenor: SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: uno.- **HANSJORG SCHUTTER** dos.- **PATRICIA JOCKISCH**. Los comparecientes son de nacionalidad alemana, mayores de edad, de estado civil soltero los dos, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria y en calidad de Inversores



Extranjeros conforme la copia del pasaporte de cada uno de ellos que se acompaña a la presente escritura, deciden constituir la presente compañía de Responsabilidad Limitada.- **SEGUNDA.- Voluntad de constituir la Compañía:**

Los señores Hansjorg Schutter y Patricia Jockisch, convienen en constituir, como en efecto constituyen la compañía de responsabilidad limitada HANSPATRICIA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas que constan a continuación: **TERCERA.- Estatuto de la Compañía.- CAPÍTULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- Denominación: La compañía se denominará

HANSPATRICIA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías, y por las normas de los presentes Estatutos. **Artículo Segundo.- Objeto Social:** El objeto social de la

Compañía será: Dedicarse a las actividades propias del ramo de la construcción, esto es: diseñar, planificar, edificar, construir, urbanizar, toda clase de inmuebles, sean estos viviendas, condominios, edificios, oficinas, centros de negocio, locales comerciales, centros comerciales, galpones, bodegas, complejos industriales, hoteles, hosterías, complejos turísticos, carreteras, vías de acceso, puentes y en general cualquier obra de infraestructura, toda clase de obras civiles y proyectos de ingeniería a ejecutarse de manera nacional e internacional; podrá participar en concursos licitatorios de oferta de servicios y construcciones de obras públicas y privadas; podrá prestar servicios de asesoría en los campos de Ingeniería civil, Arquitectura, acabados para la construcción, planificación, dirección técnica, administración y ejecución de las obras; actuar como mandataria y comisionista en asuntos relativos a su objeto. Esta Compañía podrá también dedicarse a la importación de maquinarias, herramientas, materiales, materia prima e insumos relacionados con los objetos mencionados, representar a empresas de igual o diferente objeto social; ser socia o accionista de empresas nacionales o extranjeras y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y que

0000002

socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el párrafo cuarto, de la sección Quinta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FORMACIÓN**

DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Noveno.- De la formación de la Voluntad Social: La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios y de decisiones del Gerente General por sí solo, o del Gerente General y el Presidente conjuntamente, según lo previsto en los presentes estatutos. Esta voluntad se manifestará ante terceros a través de actuaciones del Gerente General de la compañía o de éste en unión con el Presidente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo doce de la Ley de

Compañías. **Artículo Décimo.- Dirección y Administración:** La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General o por el Presidente o quienes los reemplacen, de acuerdo con los presentes estatutos. **Artículo Décimo Primero.- De la Junta General de Socios:**

La Junta General de Socios reunidos de acuerdo con la Ley y los estatutos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: **a)** Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; **c)** Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la ley; **d)** Consentir en la cesión de las participaciones, y en la admisión de nuevos socios, en conformidad con la ley; **e)** Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **f)** Acordar la disolución anticipada de la compañía; **g)** Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la compañía; **h)** Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las



guarden relación su objeto social. Para cumplir con el Objeto Social la Compañía podrá: a) Adquirir acciones y participaciones sociales, asociarse, y en general celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; b) Prestar los servicios en todo el territorio nacional o en el extranjero en forma directa o a través del personal debidamente designado por el Gerente General o quien lo represente a falta de éste; c) Realizar negocios o comisión por cuenta de otros, sean estos personas naturales o jurídicas; y, d) Realizar toda clase de operaciones y transacciones civiles o mercantiles permitidas por la ley. **Artículo Tercero.-**

50 años
Plazo: La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General de socios. **Artículo Cuarto.- Nacionalidad y**

Ibarra
Domicilio: La compañía tiene condición nacional ecuatoriana, y su domicilio en el Barrio Santa Rosa del Tejar, calle San Miguel s/n, cerca del río Tahuando, en la ciudad de Ibarra, cantón del mismo nombre, provincia de Imbabura. **CAPÍTULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.-

200
75
Capital: La compañía tendrá un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **Artículo Sexto.- Naturaleza de las**

participaciones, su naturaleza y cesión: Las participaciones son iguales, pueden transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo**

Séptimo.- Certificados de Aportación: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**

LOS SOCIOS.- Artículo Octavo.- Fuentes de derechos y obligaciones: Los

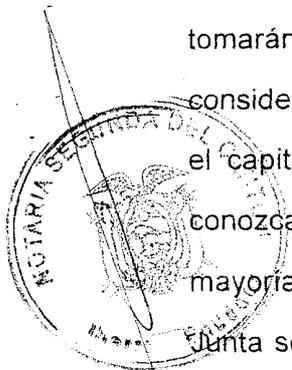
causales establecidas en la Ley; **i)** Resolver las reformas de los estatutos, en conformidad con la ley; **j)** Expedir los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; **k)** Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; **l)** Aprobar el presupuesto anual de la compañía; **m)** Interpretar, en forma obligatoria para los socios, los estatutos y reglamentos de la compañía; y, **n)** Ejercer las demás establecidas por la ley.- **Artículo Décimo**

Segundo.- Clases de Juntas y convocatorias.- Uno.- Clases de Juntas: Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria. Las Juntas Generales universales serán aquellas integradas por los representantes de la totalidad del capital social, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios podrá oponerse a la disolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Dos.- Asuntos que pueden tratar las Juntas:** En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, conforme lo estipulado en el artículo 119, numeral 2 de la Ley de Compañías. **Tres.- Convocatorias:** Las convocatorias serán hechas por carta suscrita por el Gerente General, y enviada a los socios con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. En ella se indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos que se tratarán en la



Junta. No se contarán en estos ocho días ni el de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta. La convocatoria deberá ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio en los libros de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, contados según lo previsto en el inciso anterior, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirán de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. Sin embargo, si uno de los socios fijare como su domicilio algún lugar fuera del territorio nacional, adicionalmente, la convocatoria se hará, mediante facsímil y correo electrónico y se comunicará por escrito a su apoderado (si lo tuviere), con la misma anticipación. **Cuatro.- Solicitud de convocatoria por los socios:** El socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente General no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, los referidos socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Presidente y Secretario de Junta:** a) Dirección de las sesiones.- Las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien lo reemplace. El Gerente General actuará como secretario; b) Reemplazo del Presidente Titular.- En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y, como secretario actuará cualquiera de los socios concurrentes designado por los demás socios; c) En caso de ausencia, impedimento o falta del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que esta designe. **Artículo Décimo Cuarto.- Representación de los socios en las Juntas:** Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de un representante que, acreditará su representación mediante poder general legalmente conferido, que servirá para una o varias Juntas, o en virtud de una nota

escrita dirigida por el socio respectivo al Gerente General de la compañía, facultándole a un representante específico para intervenir en una sesión determinada o en diferentes Juntas si así lo decide.- **Artículo Décimo Quinto.- Quórum y Votaciones.- Quórum de instalación:** La Junta General se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando las concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios que asistan. Este particular deberá expresarse en la convocatoria. **Votos.-** Para efectos de votación, por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. **Quórum decisorio.-** Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Se considerará mayoría absoluta la mitad mas uno de las participaciones que formen el capital concurrente con capacidad para votar sobre los puntos que la Junta conozca y resuelva. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Obligatoriedad de las resoluciones de la Junta.-** Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Provincial de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto.- Actas y Expedientes de Juntas: Acta.-** Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y el secretario de la Junta. **Forma del Acta.-** Las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y reverso. **Expedientes.-** Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también ha dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **Artículo Décimo Séptimo.- De la representación legal de la Compañía:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente



General, en la forma prevista en los presentes Estatutos. **Casos de Autorización de la Junta General de Socios.**- Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la Autorización de la Junta General de Socios. Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente y sus atribuciones: La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por períodos iguales.

Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones: **a)** Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los estatutos; **b)** Presidir la Junta General de Socios; **c)** Intervenir, junto con el General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, de enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos; y, en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; y, **d)** Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo**

Noveno.- Del Gerente General y sus funciones.- La Junta General elegirá para el período de dos años al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: **a)** Representar a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; **b)** Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; **c)** Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; **d)** Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; **e)** Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio,

aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía previstas por los Estatutos; **f)** Presentar a la Junta General de Socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; **g)** Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; **h)** Suscribir los certificados de aportación; **i)** Convocar a la Junta General de Socios; **j)** Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; **k)** Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, **l)** Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo.- Subrogación:** Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- **Artículo Vigésimo Primero.- Prórroga de funciones:** Los funcionarios de la Compañía constituirán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados, no obstante que los períodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. En caso de remoción de funcionario cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Segundo.- Destino de Utilidades y Beneficios:** De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje del cinco por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los socios, salvo resolución unánime, en contrario de los



Socios concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las participaciones sociales en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los socios se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.

Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Disolución y Liquidación: La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Par efectos de la disolución a la liquidación se estará de acuerdo a lo que se dispone en el párrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes.

Artículo Vigésimo Quinto.- Normas Complementarias: En lo no previsto por los presente Estatutos se estará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y su reglamento y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas al este contrato.

CUARTA.- Integración y pago de Capital.- Suscripción: El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y está íntegramente suscrito en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
PATRICIA JOCKISCH	200.00	200.00	200	50 %
HANSJORG SCHUTTER	200.00	200.00	200	50%
TOTAL	400.00	400.00	400	100%.

Pago del capital.- De este valor suscrito que asciende a CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los socios suscriptores han pagado la totalidad del mismo al momento de la suscripción del presente contrato de Constitución de la Compañía en formación, mediante depósito en numerario en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha C.A., cuyo comprobante se acompaña como documento habilitante.

QUINTA.- Designación de Administradores: En observancia de la facultad constante en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los fundadores designan Presidente de la Compañía a la señora PATRICIA JOCKISCH; y Gerente General al señor HANSJORG SCHUTTER. Los Administradores designados inscribirán sus nombramientos en el Registro Mercantil tan pronto como la Compañía adquiera personalidad jurídica, bastando para el efecto el amparo jurídico de su nombramiento que les otorga ésta cláusula y la disposición legal referida.- **SEXTA.- Cláusula Especial.-**

Declaración: Los socios señores HANSJORG SCHUTTER y PATRICIA JOCKISCH, declaramos que la inversión realizada en la compañía en formación, es totalmente una inversión nacional, en consecuencia, no se realizarán repatriaciones de capital a nuestro país de origen. **DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- Los contratantes comisionan y facultan al Doctor CARLOS DAVID VÁSQUEZ AYALA, para que realice ante la Superintendencia de Compañías todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura.- Firmado. Ilegible.- Doctor David Vásquez A.- Abogado.- Matrícula número Quinientos treinta y siete.- Colegio de Abogados de Imbabura.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura

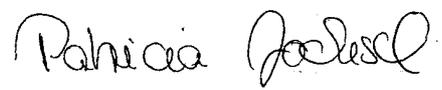


se observaron los preceptos legales del caso y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo.- De todo lo que doy fe.-


Sr. Hansjorg Schutter

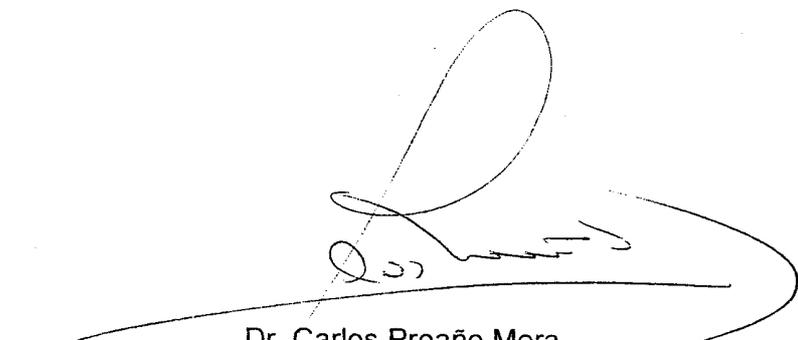
Pasaporte



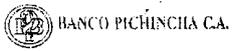


Sra. Patricia Jockisch

Pasaporte


Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA

0000007



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra, 31 de Enero de 2012

Mediante comprobante No. 588837240, el (la) Sr. (a) (ita): VASQUEZ AYALA CARLOS DAVID
 Con Cédula de Identidad: 1001413481 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400.00
HANSPATRICIA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: _____
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá
 inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza
 el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	SCHUTTER HANSJORG	1751380807	\$ 200.00	usd
2	JOCKISCH PATRICIA	1751381029	\$ 200.00	usd
3			\$ -	usd
4			\$ -	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

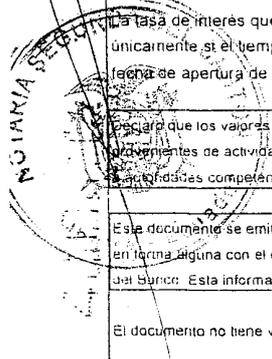
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida
 únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la
 fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admito que terceros efectúen depósitos en mis cuentas
 provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones
 a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga
 en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro
 del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
 Montalvo
 Anillo Landa
 Supervisor Operativo
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7409350
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASQUEZ AYALA CARLOS DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2012 10:45:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HANSPATRICIA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA IDENTIFICATORIA No. 175138886-7

IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
SCHUTTER
HANSJORG
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
IBARRA
FECHA DE EMISIÓN 1998-12-02
NACIONALIDAD ALEMANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROCESO DE CALIFICACIÓN
INVERSIONISTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SCHUTTER HANS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SCHUTTER GUGARIN
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
IBARRA
2011-07-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-12

544070




H. Schutter

REPUBLICA DEL ECUADOR
Certificado de Empadronamiento

ENTRADA NACIONAL DE INVERSIONISTAS 544070

SCHUTTER
HANSJORG

NACIONALIDAD: ALEMANIA
PASAPORTE: 1350381625 C.I.
VISA: 9-II REG. N°: 57-53262-107.842
ACTIVIDAD: INVERSIONISTA EN BIEN RAI



H. Schutter

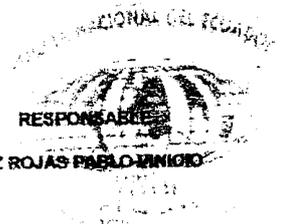
firma del Portador

N° EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: IBARRA 06/07/2014 4070
VALIDO HASTA



RESPONSABLE

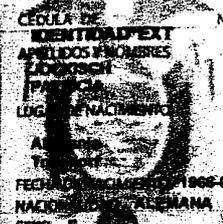
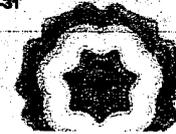
SGOS RUIZ ROJAS PABLO VINICIO




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y GENERACIÓN

CECULA DE IDENTIFICACIÓN No. 175138102-8

IDENTIFICACIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES: JOCKISCH PATRICIA
LUGAR DE NACIMIENTO: IBARRA
FECHA DE NACIMIENTO: 1965-03-31
NACIONALIDAD: ALEMANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN INVERSIONISTA E3333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: JOCKISCH HERBERT MAX ERICH

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JOCKISCH WALTRAUD KATHARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-07-12

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-07-12

Patricia Joekisch
DIRECTOR GENERAL

Patricia Joekisch
TITULAR DE CEDULA

REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

ESPECIE VALORADA USD 4,000

544071

JOCKISCH PATRICIA

NACIONALIDAD: ALEMANIA

PASAPORTE: C21T733YZ C.I.

VISA: 9-II REG. N°: 57-53262-107.842

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA EN BIEN RAI



Patricia Joekisch
Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: IBARRA
VALIDO HASTA

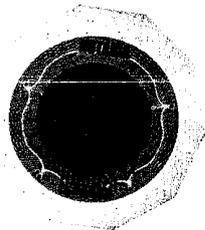
06/07/2014 4071



RESPONSABLE

SGROS RUIZ ROJAS PABLO VINICIO

Es fiel y Tercera copia del original que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a seis de febrero del dos mil doce.-



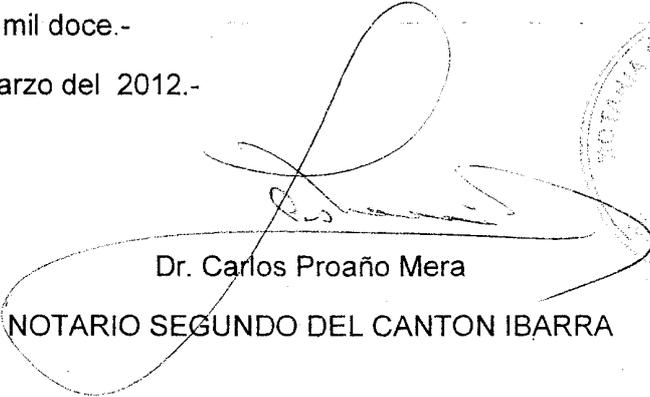
Dr. Carlos Droaño Mera
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
IBARRA - ECUADOR

RA..

0000010

ZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución, de la COMPAÑÍA HANSPATRICIA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA, de seis de Febrero del presente año dos mil doce, celebrada ante el suscrito Notario, anoté que se ha aprobado dicha Constitución, mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q. 12.001061, de la Superintendencia de Compañías, de fecha veintiocho de Febrero del dos mil doce.-

Ibarra, a 2 de Marzo del 2012.-

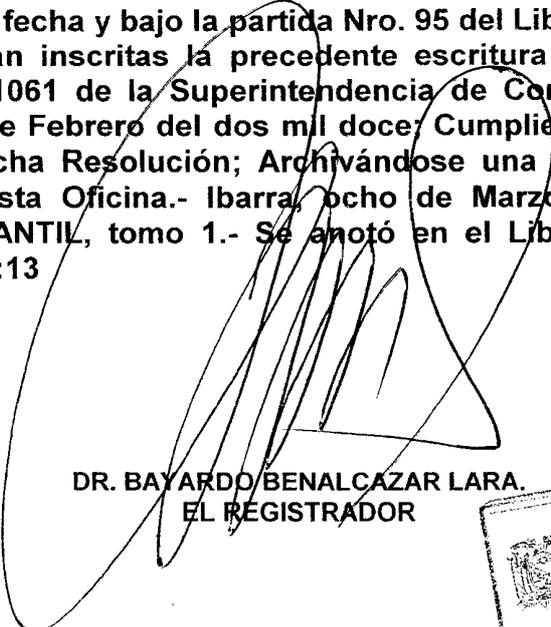

Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 95 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001061 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veintiocho de Febrero del dos mil doce. Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, ocho de Marzo del dos mil doce.-
REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 525, 10:01:13


DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA,
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



2 0 MAR 2012

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA
COPIA QUE ME FUE PRESENTADA EN IBARRA


Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO PÚBLICO 2do. del Cantón Ibarra





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

08231

Quito, 28 MAR 2012

0000011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HANSPATRICIA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL